

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 15 DE 2020 PARA LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Informe Preliminar allegadas por los postulantes del proceso de Selección simplificada N° 15 de 2020 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, el comité evaluador designado para el efecto se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

#### **CORREO No. 1**

Mediante correo electrónico enviado el miércoles catorce (14) de octubre de 2020 a las 16:46 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

#### **OBSERVACIÓN 1**

“(…)

##### **1.1. CELQO SAS**

*Se solicita a la entidad rechazar al proponente CELQO S.A.S, dado que pretende acreditar experiencia específica admisible mediante los contratos No. 0405 de 2010 cuyo objeto corresponde a “Ejecutar interventoría técnica, administrativa y financiera para los estudios técnicos, diseño y construcción de ambientes de formación de las nuevas sedes del centro de la industria y construcción de la regional Tolima” suscrito el 29 de junio de 2010, y el contrato cuyo objeto corresponde a “Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable a la construcción del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario en Yopal – Casanare” suscrito el 28 de febrero de 2007 en donde ninguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL INTERCARCELES 2006 correspondió a la sociedad CELQO S.A.S, ambos suscritos con anterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte.*

*Adicionalmente, acredita experiencia mediante contrato No. C-054-2012 cuyo objeto corresponde a “Interventoría técnica, financiera legal, financiera y contable para los estudios, diseños y construcción del edificio Paladio en la ciudad de Bucaramanga”, el cual está clasificado dentro del grupo de ocupación residencial de acuerdo con el título K de la NSR-10, y por tal razón no cumple con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE.*

*Esta solicitud se fundamenta teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la entidad para la acreditación de experiencia admisible, uno de los requisitos corresponde a que los contratos hayan sido suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo Resistente*

Colombiana NSR-10, norma con la cual fue diseñado el proyecto objeto de interventoría. Por su parte, este requerimiento es indispensable para que el postulante demuestre que ha adquirido experiencia reciente, posee conocimiento sobre la actualización de la normativa aplicable al proyecto, así como en sistemas constructivos, insumos, materiales de construcción y demás tecnologías, garantizando que el postulante se mantenga vigente en la actividad. Dicho lo anterior, se solicita rechazar al proponente CELQO S.A.S.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que en el término del traslado del informe preliminar y cumplido el plazo para aportar las subsanaciones, el postulante **CELQO S.A.S, NO APORTO** la documentación solicitada por el comité evaluador, razón por la cual la postulación del postulante **CELQO S.A.S.**, es **RECHAZADA**, teniendo en cuenta la causal de rechazo 3.2., del Documento Técnico de Soporte la cual dice:

“(…)

3.2 Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

## OBSERVACIÓN 2

### 1.2. CONSORCIO INTERVENTORIA BYC (INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA, BERNARDO MURILLO GOMEZ)

EL integrante del **CONSORCIO INTERVENTORÍA BYC** persona natural **BERNARDO MURILLO GOMEZ**, acreditó al cierre del proceso certificado de RUP expedido con fecha 18 de septiembre de 2019. Fecha en la cual EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 5404 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES. La información reportada inscrita se encuentra EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA.

| CERTEJETA  |                    |
|--|--------------------|
| <p>Carretera de Comercio del Sur y Oriente del Tolima<br/> <b>MURILLO GOMEZ BERNARDO</b><br/>           Fecha expedición: 20/09/2019 - 09:00:00 *** Fecha No. 500301034 *** Num. Operación: 01-CAJAS271-20200818-0006<br/>           *** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.L.L ***</p>   |                    |
| <p><b>CERTIFICA:</b><br/>           QUE EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 5404 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, REPORTADA EN LA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA.</p> |                    |
| <p><b>CERTIFICA:</b><br/> <b>CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</b><br/>           QUE EL INSCRITO SE CLASIFICÓ COMO : PEQUEÑA EMPRESA</p>   |                    |
| <p><b>CERTIFICA:</b><br/> <b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b><br/>           QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:</p>  |                    |
| <p><b>FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA :</b> 31/12/2019</p>  |                    |
| ACTIVO CORRIENTE   | 2 \$577.216.258,00 |
| ACTIVO TOTAL   | 2 \$649.781.578,00 |
| PASIVO CORRIENTE   | 2 \$150.000,00     |
| PASIVO TOTAL   | 2 \$19.691.230,00  |
| PATRIMONIO   | 2 \$630.091.348,00 |
| UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL   | 2 \$14.200.000,00  |
| GASTOS DE INTERESES  | 2 \$0,00           |
| <p><b>CERTIFICA:</b><br/> <b>CAPACIDAD FINANCIERA</b><br/>           QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:</p>   |                    |
| INDICE DE LIQUIDEZ   | 2 3888,10          |
| INDICE DE EMBUDRAMIENTO  | 2 0,03             |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES  | 2 INDETERMINADO    |

De acuerdo con las exigencias establecidas en el Documento Técnico de Soporte que rigen el proceso de referencia en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD

ORGANIZACIONAL establece que: "La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2019, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, como lo establece la Ley 1150 de 2007.

Por tanto, el RUP del integrante del consorcio BERNARDO MURILLO GÓMEZ al momento de presentar oferta el día miércoles 23 de septiembre de 2020 se encontraba en proceso de adquirir firmeza (3 días después de inscrito el RUP). Firmeza adquirida el día viernes 2 de octubre de 2020, fecha posterior a la presentación de la postulación. Al no ser un requisito de carácter subsanable, ya que no se tenía tal capacidad a fecha del cierre, solicitamos que de acuerdo con las exigencias establecidas en el Documento Técnico de Soporte sea rechazado el oferente CONSORCIO INTERVENTORÍA BYC.

II. Se solicita a la entidad rechazar al proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA BYC, dado que pretende acreditar experiencia específica admisible mediante el contrato No. PSPJ 1652 DE 2011 cuyo objeto corresponde a "Realizar la interventoría técnica, administrativa, contable y financiera de los estudios, diseños y construcción de infraestructura educativa, aulas, baterías sanitarias en **sistemas alternativos** en el departamento de Cundinamarca", la cual corresponde a construcción de edificaciones temporales de acuerdo con el alcance descrito textualmente en la certificación aportada por el proponente "Estudios topográficos y geotécnicos y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios y eléctricos. Redes internas y externas; **se construyeron 66 Aulas temporales y 33 baterías sanitarias temporales para 29 sedes en el departamento de Cundinamarca...**", De acuerdo con el alcance descrito corresponde a edificaciones no permanentes. Por tanto, conforme al objeto a desarrollar en el proceso de referencia y lo establecido en el Documento Técnico de Soporte el proponente no cuenta con la experiencia idónea y/o similar para desarrollar el proyecto.

III. Adicionalmente presenta certificación a diferentes contratos (No. 300, No. 181, No. 217 y No. 305) y no a un solo contrato. La certificación no cumple con lo establecido en la definición de áreas construidas cubiertas y en el objeto del contrato presentado, se establece que hay actividades de adecuaciones y remodelaciones lo cual va en contra vía a la experiencia requerida para ejecutar el contrato de interventoría a construcción de obra nueva y lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE – Nota 1, donde se indica textualmente que "Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, **no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente**".

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que en el término del traslado del informe preliminar y cumplido el plazo para aportar las subsanaciones, el postulante **CONSORCIO INTERVENTORIA BYC**, **NO APORTO** la documentación solicitada por el comité evaluador, razón por la cual la postulación del postulante **CONSORCIO INTERVENTORIA BYC**, es **RECHAZADA**, teniendo en cuenta la causal de rechazo 3.2., del Documento Técnico de Soporte la cual dice:

"(...)

3.2 Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador."